



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Cinco (5) de mayo de 2023	Hora	3:00	AM	PM X
-------	---------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1
0	0	2	8	8											
Departament o		Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo			

DEMANDANTE: JAVIER DARIO CARVAJAL ACEVEDO

DEMANDADO: UGPP

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JAVIER DARIO CARVAJAL ACEVEDO C.C. 3.587.419 demandante
Doctor JUAN CAMILO RESTREPO VÉLEZ TP 121.463 apoderado demandante
Doctora JENNIFER CUELLO CASTRO TP 273.616 apoderada UGPP

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
		No Acuerdo	X
Sin ánimo de conciliación por la pasiva.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	
		No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE: <u>-Documental:</u> se incorporan los documentos aportados con la demanda. <u>-Oficio:</u> a la UGPP para que aportara expediente administrativo. No se decreta, la entidad lo aportó con la contestación de la demanda y está incorporado en el PDF 27. <u>Testimonial:</u> No se decretan por considerarlos inconducentes de cara al reconocimiento de la sustitución pensional a favor del demandante, por tratarse de un asunto abordado en el proceso tramitado en primera instancia por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín con radicado 05001310501820190020700, cuyas piezas procesales ya reposan en el expediente. UGPP <u>-Documental:</u> se incorpora el expediente administrativo. DE OFICIO: Interrogatorio de parte al demandante Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor JAVIER DARIO CARVAJAL ACEVEDO demandante.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 224 de 2023 del consecutivo general y N° 101 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR PROBADA DE FORMA PARCIAL LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, respecto de las pretensiones principales de la demanda orientadas al reconocimiento de la sustitución pensional, el retroactivo causado a partir del 1 de julio de 2018 e intereses moratorios del artículo 141

de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas pensionales, reconocidos en el proceso con radicado 05001310501820190020700 de conocimiento en primera instancia por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de pago respecto de la suma de \$163.782 producto del embargo de nómina.

TERCERO: ORDENAR A LA UGPP terminar el proceso coactivo iniciado en contra del señor JAVIER DARIO CARVAJAL ACEVEDO en razón de las mesadas pensionales percibidas hasta el 30 de junio de 2018, si para la fecha de ejecutoria de la presente providencia, permanece en trámite, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas diferentes a embargo de dineros.

CUARTO: CONDENAR A LA UGPP al levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el trámite de cobro coactivo contra el aquí demandante, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de prescripción y compensación formuladas por la parte pasiva.

SEXTO: ABSOLVER a la UGPP de las demás pretensiones formuladas en su contra.

SÉPTIMO: Sin costas en esta instancia.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia. Se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la UGPP. Se ordena el envío al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cda0f3cf439e6b6a38c92361f352aeb84c56b2526648b72e1573be8f926325**

Documento generado en 05/05/2023 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>